

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1^{er} semestre

San José, sábado 5 de marzo de 1898

Número 53

ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MARZO 1898.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Sábado 5.—Témpora.—Indulgencia plenaria.—La Corona de Espinas de Nuestro Señor Jesucristo.—Santos Nicolás Factor, confesor, y Eusebio.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdo número 1,174.—Hace nombramiento interinamente.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos: número 279.—Hace nombramiento en reposición.—Número 280.—Concede licencia y nombra en reposición.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdo número 264.—Concede permiso para la exhumación de unos restos.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.—Edicto matrimonial.—Detalle.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Se reproduce lo siguiente, publicado en *La Gaceta* de ayer, por error de imprenta en el orden de los artículos.

Nº 7

LA COMISION PERMANENTE

DEL

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción 4.^a del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA

El siguiente Código de Justicia Militar:
CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

LIBRO TERCERO

Procedimientos militares

(Conclusión)

TITULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

Del procedimiento en las causas sobre faltas militares graves, de que conocen en tiempo de paz los Comandantes de Cuartel, y en Campaña los de División, Brigada ó fracción de tropa que obre por separado

Art. 479.—Las causas por faltas militares graves se sujetarán al siguiente procedimiento:

1º Cada Comandante de Cuartel ó de División, Brigada ó fracción de tropa que obre por separado, llevará un libro foliado, al principio del cual se escribirá una razón firmada por el Comandante de Plaza en tiempo de paz, y en Campaña por el Comandante en Jefe, en la que se haga constar el número de folios que contenga, y su estado. En este libro se sentará una acta sucinta del juicio que se instruya, con expresión del nombre, domicilio y demás calidades de las partes, testigos y denunciante, si lo hubiere, y de lo que cada uno de ellos hubiere expuesto ó declarado. Esta acta será firmada por el Comandante respectivo, las partes y testigos de asistencia;

2º Dentro del término de veinticuatro horas, después de firmada el acta prevenida en el artículo anterior, el Comandante que conozca del juicio dictará sentencia que se notificará á las partes. Si éstas no estuvieren presentes ó no hubieren señalado casa para las notificaciones, á que la autoridad respectiva debe requerirlas, la sentencia se tendrá por legalmente notificada, cuarenta y ocho horas después de la fecha en que se hubiere pronunciado;

3º Si por la no comparecencia de un testigo, ó por otro motivo justo, no fuere posible poner el juicio en estado de pronunciar la sentencia en una sola acta, se continuará el día ó días siguientes, extendiéndose en cada uno de ellos el acta respectiva, que firmarán los que hubieren concurrido, el Comandante y testigos. En este caso la sentencia se dictará veinticuatro horas después de la última acta.

4º Los fallos se ajustarán á las prescripciones de este Código.

Las sentencias que recaigan en los expresados juicios por faltas graves en lo militar, son inapelables.

TITULO UNDECIMO

CAPÍTULO ÚNICO

Del procedimiento en rebeldía

Art. 480.—Si resultare mérito para proceder contra alguna persona, que no ha podido ser habida, ó que habiéndolo sido se ha de-

sertado ó fugado sin saberse su paradero en el país, el Juez instructor en primera instancia, sin perjuicio de expedir las requisitorias del caso para la aprehensión, dictará un auto llamándola y emplazándola por medio de un edicto que se fijará por treinta días en la última morada conocida del ausente, y en la puerta de la Comandancia de Plaza, y que será publicado por tres veces en el Boletín Judicial.

Art. 481.—El edicto deberá contener:

1º El nombre y apellidos del emplazado, y si pareciere necesario, las señales convenientes para asegurar la identidad de la persona;

2º El delito por que se procesa;

3º Las circunstancias que hubiesen dado lugar al llamamiento;

4º El apercibimiento de que no presentándose en el término legal, se le declarará rebelde y sufrirá el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley;

5º La fecha en que se expide;

6º La firma del Juez.

Art. 482.—El Secretario certificará en el proceso la fecha de la fijación del edicto y los lugares y tiempo en que haya permanecido fijado.

Art. 483.—No se admitirá procurador ni defensor en representación del procesado ausente.

Art. 484.—Transcurrido el término del edicto sin que el procesado se presentare ó fuere habido se le declarará rebelde.

Art. 485.—La rebeldía de un procesado no suspenderá la causa respecto de los coprocesados presentes.

Art. 486.—Si la causa estuviere en sumario, se continuará hasta darlo por terminado; suspendiéndose después su curso y archivándose y guardándose las piezas de convicción que pudieren conservarse y no pertenecieren á un tercero irresponsable.

Si la causa estuviere en plenario, se suspenderá en el acto toda tramitación.

Art. 487.—Si el reo se fugase después de dictada la sentencia definitiva, la causa continuará hasta que recaiga sobre ella fallo de término, á menos que el Tribunal de alzada acordase su reposición.

Art. 488.—En cualquier tiempo en que el declarado rebelde se presente ó sea habido, se abrirá de nuevo la causa para continuarla, según su estado.

TITULO DUODÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

Del procedimiento para la extradición

Art. 489.—La Secretaría de la Guerra y Marina y las Autoridades judiciales militares propondrán al Gobierno que solicite la extradición de los procesados ó condenados por sentencia firme en los casos que corresponda.

Art. 490.—Sólo podrá pedirse ó proponerse la extradición:

1º De los costarricenses que, habiendo delinquido en Costa Rica, se hayan refugiado en país extranjero;

2º De los costarricenses que, habiendo atentado en el extranjero contra la seguridad

exterior del Estado, se hubiesen refugiado en país distinto del en que delinquieron;

3° De los extranjeros que, debiendo ser juzgados en Costa Rica, se hubiesen refugiado en un país que no sea el suyo.

Art. 491.—Para pedir ó proponer la extradición es requisito necesario que se haya acordado la prisión del culpable ó recaído contra él sentencia firme.

Art. 492.—Procede la petición de extradición:

1° En los casos que determinen los tratados vigentes con las potencias en cuyo territorio se hallase el individuo reclamado;

2° En defecto de tratado, en los casos que la extradición sea procedente, según el derecho escrito ó consuetudinario vigente en el territorio á cuya nación se pida;

3° En defecto de los casos anteriores, cuando la extradición sea procedente según el principio de reciprocidad.

Art. 493.—La autoridad ó tribunal que conozca de la causa en que estuviere procesado el reo ausente en territorio extranjero, será competente para pedir su extradición, y lo hará en forma de suplicatorio dirigido á la Secretaría de la Guerra.

Se exceptúa el caso en que, por el tratado vigente con la nación en cuyo territorio se hallase el procesado, pueda pedir directamente la extradición la autoridad ó tribunal que conozca de la causa.

Art. 494.—Con el suplicatorio ó comunicación que haya que expedirse según lo dispuesto en el artículo anterior se remitirá testimonio literal de la providencia de extradición en que se consignen sus fundamentos, y sólo en relación de aquellas diligencias con que se justifique que la extradición procede con arreglo al número correspondiente del artículo 492.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos ordinarios para ante la Corte Marcial

Art. 495.—Toda sentencia definitiva es apelable en ambos efectos.

Las interlocutorias lo son únicamente en el efecto devolutivo, salvo que la ley las declare inapelables, ó conceda el recurso en ambos efectos.

No son apelables las providencias de mera sustanciación, á menos que supriman algún trámite legal de la ritualidad de los juicios.

Art. 496.—Concedida la apelación, se elevará el proceso al día siguiente de practicada la última notificación del decreto que concede el recurso.

Art. 497.—Recibido un proceso en apelación ó consulta y vencido el término del emplazamiento, la Corte Marcial correrá traslados á las partes por tres días y por su orden, y evacuados éstos, señalará día y hora para la vista.

Art. 498.—El proceso se mantendrá en la oficina de la Secretaría de la Corte Superior Marcial á disposición de las partes.

Art. 499.—La Corte Superior Marcial podrá ordenar la práctica de cualquiera diligencia probatoria, que estime necesaria para mejor resolver.

Art. 500.—La Corte Superior Marcial puede invalidar de oficio las sentencias consultadas ó apeladas, cuando aparezca de manifiesto en ellas alguna de las causales ó vicios que dan lugar al recurso extraordinario de nulidad.

Art. 501.—Si no se apelare, se verá la causa en consulta, en los casos que ésta proceda, sin esperar la comparecencia de las partes, pero con audiencia del Fiscal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

De la ejecución de las sentencias

Art. 502.—Corresponde hacer ejecutar las sentencias á la autoridad judicial que ha ordenado la formación de la causa.

El Secretario del Juez instructor á presencia de éste notificará al procesado la sentencia, leyéndosela íntegra.

Art. 503.—Las sentencias firmes pronunciadas en las causas contra Oficiales, cuando sean absolutorias, ó impongan pena de inhabilitación absoluta para el servicio militar, se insertarán en Orden General.

Se podrá, no obstante, prescindir de dicha publicación cuando, á juicio de la Secretaría de la Guerra, así lo aconseje el interés de la disciplina ó el prestigio de las clases militares.

Art. 504.—Las penas de presidio ó reclusión que lleven consigo las de inhabilitación absoluta y perpetua para el servicio militar, se cumplirán en los establecimientos penales comunes ó militares.

Las demás penas de privación de libertad, se cumplirán en los cuarteles ó establecimientos especiales para ello.

Si esto no fuere posible, dichas penas se cumplirán en los presidios generales, debiendo estar separados los militares de los sentenciados por delitos comunes.

La pena de prisión militar se cumplirá siempre en los cuarteles.

Art. 505.—Al militar á quien se imponga la pena de inhabilitación perpetua para el servicio, se le recogerán sus despachos, títulos y nombramientos, los que serán remitidos para su cancelación y archivo á la Secretaría de la Guerra.

Art. 506.—La pena de suspensión ó de deposición de empleo, se comunicará á la Secretaría de la Guerra para los efectos legales.

Artículo final.—El presente Código comenzará á regir el día de su publicación, y en esa fecha quedarán derogadas las leyes y demás disposiciones preexistentes sobre toda las materias que en él se tratan.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional.—San José, á los doce días del mes de enero de mil ochocientos noventa y ocho.

VÍCTOR OROZCO,
Presidente.

RÓMULO GONZÁLEZ,
Secretario.

Palacio Nacional.—San José, á los catorce días del mes de enero de mil ochocientos noventa y ocho.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra,—JUAN B. QUIRÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Instrucción Pública

Nº 1,174

Palacio Nacional

San José, 4 de marzo de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Leopoldo Pacheco para

portero de la Escuela Nacional de Bellas Artes, mientras dure la ausencia del propietario, don Juan A. Bonilla, á quien se ha dado de alta en el servicio activo de las armas.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 279

Palacio Nacional

San José, 4 de marzo de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Rubén Martí para ayudante de la Administración de Correos de Limón, en reemplazo de don A. Andrial, á quien se acepta su renuncia.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

Nº 280

Palacio Nacional

San José, 4 de marzo de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Jefe Político de Puriscal, don Rogelio Pérez, licencia para separarse de su cargo por ocho días, y nombrar para que le sustituya durante ese tiempo al Presidente Municipal de aquel cantón, don Procopio Alpízar.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

Cartera de Policía

Nº 264

Palacio Nacional

San José, 4 de marzo de 1898

Vista la solicitud presentada por la señora Virginia Hernández Zúñiga, vecina de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, para que se le permita exhumar los restos de su hijo Federico Hernández, sepultado en el cementerio de la ciudad de Alajuela, á fin de trasladarlo al de su domicilio,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo observarse para la exhumación las prescripciones del Médico del Pueblo.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, que ha despachado el 17 de febrero último.

	Tomo	Asiento
Vicente Eulalio de la Peña.....	63	3357
José M ^a Soto Quesada.....	--	5721
Narciso Blanco Mora.....	--	5957
Eladio Valiente Parreño.....	--	6028
Félix González Arroyo.....	--	6031
Vicente Eulalio de la Peña.....	64	6

Registro Público.—San José, 4 de marzo de 1898.

JOSÉ M^a ACOSTA

Nº 588

El señor Edward John Churchill Webb, mayor de edad, soltero, inglés, tenedor de libros y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de William Webb y Margaret Barnett, ingleses; se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con Ada Henry, mayor de edad, soltera, modista, jamaicana, vecina de esta ciudad, hija natural de Susan Henry, jamaicana. Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón, 2 de marzo de 1898.

BALVANERO VARGAS

MATEO J. SALAZAR G.,—Srio.

2-V-I

DETALLE

levantado por la Junta itineraria del barrio de Concepción para construir dos puntas en forma de diamante: la primera en la paja de agua del río Alajuela, y la segunda en el desagüe de los estanques.

Alvarez C. José	6 00
— Ronualdo	6 00
— Tomás	3 00
Artavia Carlos (Sucesión)	1 10
— Juana	1 10
Barrientos Mercedes	1 10
Contreras Juan	6 00
Castro Babina	1 10
Conejo María	1 10
Calderón José Manuel	1 10
Céspedes Isabel	1 10
Cabero Teodoro	1 10
Delgado Rafael	2 00
— María	1 10
Esquivel Rafaela	1 10
Fallas Tranquilino (Sucesión)	6 00
Fonseca Joaquín	2 00
González David	1 10
Joaquín Mora	3 00
Mejías Josefa	1 10
Rodríguez Juan	2 00
— Ciriano	3 00
Ramírez Lorenzo	6 00
Sibaja Hilario	1 10
Solís José	1 10
Solano Juan M ^a	1 10
Sibaja Miguel	1 10
— Matilde	1 10
Sánchez José M ^a	6 00
Santamaría Juan	2 20
Salazar Apolonio	1 10
Solano Concepción	1 00
— José	1 00
— Vicente	1 00
— Evaristo	1 00
— Ramona	2 00

Barrio de Concepción de Alajuela,—21 de febrero de 1898.

Los miembros de la Junta itineraria: Rogado de Damián Carvajal, por no saber firmar,—Gustavo Romero D.—Rogado de Romualdo Alvarez, por no saber firmar.—Nicolás Alvarado.

Es copia.

Gobernación de la provincia de Alajuela,—1º de marzo de 1898.

PROCOPIO ARANA

DETALLE

levantado por la Junta itineraria de la villa de Escasú para la composición del camino real que conduce del puente Los Anonos a la quebrada Las Lajas de Santa Ana, entre los interesados de este distrito, en el corriente año.

Centro

Araya Jesús	3 00	Altamirano José	1 00
— Evaristo	1 00	— Manuel	1 00
— José María	2 00	Alvarado José Gabino	3 00
— Reyes	3 00	— Emilio	1 00
— Aguilar Miguel	1 00	— Paulino	2 00
— Cristóbal	1 00	— Bruno	1 00
— Nicolás	1 00	Anchía Nicolás	1 00
Angulo José Ant ^o	1 00	— Ramón	1 00
— Jesús	7 00	Arias José María	1 00
— Ramón	3 00	— M. Trinidad	1 00
— Isidro	2 00	— Camilo	1 00
— G. Francisco	2 00	— José	1 00
— G. Miguel	2 00	— Domingo	1 00
— Luis	1 00	— Lucas	1 00
— José Pablo	1 00	Aguilar José Joaquín	4 00
— Pedro	4 00	— Ascensión	2 00
— Juan Evaristo	4 00	— Manuel	1 00
— Julián	1 00	— Vicente	1 00
— Francisca	2 00	— u. ap. Rafael	1 00
Barbosa Ramón	1 00	Badilla Francisco	5 00
— José María	1 00	— Simón	2 00
Brenes Jacinto	25 00	— Manuel	6 00
— Maclovio	3 00	— Marcos	1 00
— Adolfo	7 00	Buenaventura	1 00
Badilla Hdefonsa	3 00	— ra	1 00
— u. ap. Rafael	1 00	— Dolores	2 00
— Carrién	3 00	— Carlos	1 00
— Tomás	3 00	— Juan	1 00
— Félix	1 00	Bermúdez Eulogio	2 00
— Baltasar	7 00	— Domingo	3 00
— M. Rafael	2 00		

Cervantes Manuela	2 00	Castro u. ap. José	7 00
Carranza Félix	1 00	Camacho Ramón	8 00
Campos José	4 00	Cartín Jesús	3 00
Castro Francisco	4 00	Castillo Rafael	7 00
— Adolfo	1 00	Céspedes Alvarado	1 00
— Benedicto	1 00	— Juan	1 00
Chaves Juan J.	22 00	Chacón Rafael	1 00
— Dionisio	1 00	— Francisco	1 00
— Jesús	6 00	— Miguel	1 00
— Miguel	5 00	— Antonio	1 00
— Francisco	2 00	Chaverri, sucesión	1 00
— Matías	1 00	— José	4 00
— h. Jesús	1 00	— María	1 00
— María	4 00		
Delgado C. Miguel	2 00	Delgado C. Juan	3 00
— Vicente	1 00	— Tobías	1 00
— Joaquín	2 00	— Juan Serafín	2 00
Espinosa Antonio	1 00	Espinosa Marcos	1 00
— Manuel	1 00	— Juana	1 00
— Jesús	6 00		
Flores Darío	1 00	Flores Gordiano	1 00
— Alvarenga	1 00	— Esteban	1 00
— José	14 00	— Bernardino	1 00
— Jobito	2 00	— V. José	1 00
— Miguel	1 00	Fuentes José Cipriano	14 00
— Fernández	2 00	— Reyes	1 00
— suc. Camilo	2 00	— M. José	4 00
— Santiago	8 00	Fonseca Cipriano	1 00
— Celidonio	3 00		
— Francisco	2 00		
Guzmán Cayetano	1 00	González suc., Joaquín	4 00
— Miguel	2 00	— Demetrio	5 00
— Eligio	3 00	— Miguel	1 00
— Dionisio	2 00	— Justo	2 00
Herrera Montes Miguel	3 00	Herrera Tito	1 00
— Montes Pedro	6 00	— Badilla José	1 00
— V. Miguel	8 00	— Miguel	1 00
— Lorenzo	3 00	— Benjamín	1 00
— Joaquín	1 00	Hidalgo Miguel	1 00
— Pasión	2 00	— Porras Francisco	2 00
— José Tereso	2 00	— Calixto	1 00
— Tomás	2 00	Hernández Julio	1 00
— León Eduar	1 00	— José M ^a	1 00
— do	1 00		
Jiménez Herrera Jesús	1 00	Jiménez Vicente	2 00
— Leopoldo	4 00	— Aguilar Pedro	22 00
— José Emigdio	3 00	— Z. Pedro	1 00
León Hdefonso	4 00	León Lucas	6 00
— Acuña Pedro	2 00	— Patricio	2 00
— Miguel	1 00	— María	3 00
— Sandi Miguel	1 00	— Ricardo	1 00
— Sotero	4 00	López Simplicio	2 00
— Rafael	12 00	— José M ^a	1 00
Mora Pedro	1 00	Mongé suc. Juan	4 00
— Lorenzo	1 00	— León Jesús	4 00
— José M ^a	6 00	Madrigal G. José	2 00
— Frutos	2 00	— Luis	2 00
— Baltasar	1 00	— A. Juan	1 00
— Preciliano	1 00	— M. Rafael	1 00
— Pío	1 00	— M. Luisa	3 00
— Rudecindo	1 00	Montoya L. Juan	5 00
Marín Encarnación	4 00	— León	5 00
— Santiago	2 00	— Manuela	2 00
Mena Pedro	1 00	— Pilar	1 00
— Reyes	1 00	Molina Fulgencio	5 00
Monge V. Silvestre	4 00	Morales Santiago	1 00
— M. Silvestre	14 00	— Prudencio	1 00
— Jesús	2 00	Montero V. Vicente	2 00
— V. José	5 00	— Montes Lorenzo	2 00
— Pedro	4 00		
Navarro José M ^a	1 00		
Porras Francisco	1 00	Protti Eduardo	3 00
— José Ramón	14 00	Porras Dolores	1 00
Peralta Francisco	30 00		
Quirós José Joaquín	1 00	Quesada Juan	1 00
		— Salvador	1 00
Roldán Pío	6 00	Ramírez Pablo	1 00
— Joaquín	2 00	— Cipriano	15 00
— G. Luis	1 00	— José	1 00
— Jesús	6 00	— Pedro	1 00
— Gutberto	1 00	— Francisco	1 00
— C. Luis	1 00	Rojas Joaquín	1 00
— Vicente	1 00	Ríos Domingo	1 00
		— Clemente	1 00
Sosa Jesús	2 00	Sandí V. José	1 00
— Reyes	6 00	— Pablo	2 00
— Ríos Antonio	1 00	— Pío	1 00
Salas Juan Antonio	1 00	— Franco de J.	1 00
— Jesús	3 00	Solís Nazaria	4 00
— Jesús menor	1 00	— Bernardo	2 00
— Roque	1 00	— Prudencio	1 00
— Francisco	1 00	— José	1 00
Sandí Santiago	1 00	— M. Manuel	1 00
— Salvador	1 00	Sánchez Maximino	3 00
Torres José María	4 00	Torres Rafael	1 00
— Julián	2 00	— Giriberto	1 00
— Francisco	1 00		
Ulloa Salvador	1 00	Umaña Florentino	1 00

Vásquez h. Manuel	1 00	Vargas José Eustaquio	1 00
— Cirisco	1 00	— Rafael	1 00
— Miguel	1 00	Villalobos Antonio	1 00
Zúñiga Manuel	25 00		
		San Rafael	
Alvarado Esteban	1 00	Hidalgo José Hipólito	4 00
Araya Francisco	5 00	— Hipólito	1 00
— Marcelino	3 00	— José M ^a	4 00
— Pedro	1 00	— Jesús M ^a	3 00
— Aguilar Pedro	2 00	— R. Moisés	2 00
— Rosario	5 00	— Francisco	2 00
— Cecilio	1 00	— Juan Adriano	3 00
— Nicanor	2 00	— Moisés	1 00
— Antonio	3 00	Jiménez Francisco	4 00
Acosta Cecilio	4 00	— Agüero Rafael	3 00
Azofeifa Faustino	2 00	— Manuel	7 00
— Timoteo	1 00	— Antonio	4 00
Altamirano Miguel	2 00	— Federico	1 00
Arias Alejo	3 00	— Juan Sebastián	1 00
— Trinidad	1 00	Lang Roberto	12 00
— Ciriano	1 00	León Manuel	2 00
Badilla Santos	3 00	Morales Manuel	2 00
Bustamante Juan	3 00	— José	3 00
Barbosa Antonio	2 00	Montealegre Ricardo	50 00
Cartín Modesto	3 00	— Montoya Jesús	1 00
Cabrera José M ^a	2 00	— Marín Pedro	1 00
Chaves José M ^a	4 00	— Segundo	5 00
Chavarría Marcelino	1 00	— Mata José	1 00
Chinchilla Patrocinio	3 00	— Eligio	1 00
Delgado S. Jesús	1 00	— Moreno Pilar	4 00
Delgado S. Miguel	1 00	— Marín Gregorio	1 00
Espinosa Lucas	1 00	— Navarro Mauricio	1 00
Fernández suc. Ramón	4 00	— Agustín	1 00
— V. Miguel	1 00	— Cerlindo	1 00
— Ignacio	7 00	Orozco Concepción	1 00
— V. José M ^a	6 00	Quesada Bartolo	2 00
Flores Carranza José	5 00	— M. Rafael	1 00
Flores Carranza Juan	10 00	— Joaquín	1 00
— León Juan	4 00	— Juan	1 00
— Madrigal	1 00	— Rafael	2 00
— Fermín	2 00	Ramírez Antonio	1 00
— Ramón	1 00	Rojas Matías	15 00
Guerrero Jesús	8 00	— Miguel	1 00
— Fallas Vicente	4 00	— José	1 00
— José	1 00	— Hilario	7 00
Herrera Solís Pedro	6 00	— Antonio	1 00
— G. Miguel	1 00	Saborio Silverio	10 00
— Rafael	1 00	— Elias	11 00
— Montes Francisco	9 00	— José	1 00
— Evaristo	4 00	Solano Rafael	1 00
— Casimiro	1 00	— Miguel	1 00
— V. Carlos	1 00	Sandí R. Juan	1 00
— V. José	1 00	Torres Tranquilino	18 00
— Leandro	1 00	Umaña Jesús	1 00
— Vicente	3 00	Vásquez Manuel	1 00
— Blas	1 00	— Pedro	1 00
— Jenaro	2 00	Venegas Juan	1 00
— A. Carlos	1 00	Zúñiga Jesús	22 00
— Nicomedes	5 00	— Zacarías	1 00
— Guerrero José	2 00	— José M ^a	25 00
		— Miguel	5 00
		— Pilar	2 00
		— Martín	1 00
		Zamora José	2 00
		— h. José	1 00
		— Federico	2 00
		San Antonio	
Arias de Sandí Trinidad	5 00	Jiménez Luis	1 00
— Mercedes	7 00	López Carmen	1 00
— Ambrosio	2 00	— Rafael	1 00
— Ramón	10 00	— Felipe	1 00
— León Miguel	22 00	León Miguel	5 00
— Santiago	4 00	— José	1 00
— M. Juan	1 00	— Jesús	3 00
— Tobías	2 00	— suc. Torcuato	2 00
— Francisco	3 00	— Simeón	2 00
— Agapito	1 00	— Francisco	2 00
Araya Josefa	3 00	— José M ^a	1 00
Azofeifa Santos	5 00	— Fabián	2 00
— Antolín	18 00	— Enrique	3 00
— Adolfo	1 00	— M. Liborio	2 00
— Santiago	1 00	Madrigal Antonio	6 00
— Dionisio	2 00	— Jesús	1 00
— Ezequiel	1 00	— H. Pablo	2 00
— u. ap. Francisco	1 00	— H. Jesús	2 00
— M. Franco	2 00	— Juan Ramón	1 00
Astúa Rafael	2 00	— José	1 00
Aguilar Cristóbal	1 00	— Basilio	3 00
— suc. Juan	3 00	Flores Juan	15 00
Aguilar Z. Jesús	2 00	— M. Miguel	1 00
— Z. Miguel	1 00	— León Pablo	5 00
— Q. Miguel	2 00	— José M ^a	5 00
— Q. Rafael	2 00	— R. José M ^a	4 00
— Jesús	3 00	— Ambrosio	2 00
— Z. Inés	1 00	— Filadelfo	2 00
Angulo Sandí Antonio	3 00	Mora Elias	2 00
— Dr. Miguel	15 00	— Antonio	2 00
— Francisco	1 00	— Clodomiro	1 00
Bermúdez Guillermo	4 00	Montes Marcos	2 00
— Zacarías	4 00	— Lucas	2 00
— José M ^a	6 00	— Juan	1 00
Bustamante Santiago	1 00	— Antonio	1 00
Barbosa Gregorio	1 00	Marín Miguel	10 00
Badilla Gregorio	8 00	— Joaquín	2 00
— Juan	3 00	— Carmen	6 00
Corrales Miguel	4 00	— R. Juan	7 00
— A. Miguel	3 00	— R. Jesús	7 00
— Faustino	5 00	— A. Rafael	2 00
— Juan	22 00	— Tiburcio	2 00
— Rafael	2 00	— Julián	3 00
— Francisco	1 00	— A. Mercedes	1 00
— Sixto	2 00	— Narciso	3 00
— Teodoro	15 00	— Antonia	3 00
		— Calixto	3 00
		Ovares G. José	1 00
		— h. José	1 00
		— Jesús	1 00
		Ortiz M. José	1 00

Córdoba Antonio.. \$	3 00	Porrás José..... \$	4 00
— José	1 00	— Santos	1 00
— Sandí José ..	3 00	— Jesús	2 00
Cartín Miguel	1 00	— Antonio	1 00
— Gregorio	1 00	Ramos Elías	2 00
Chaves Rosario ..	4 00	— José M ^a	1 00
Chavarría Gregorio	1 00	Ramírez José.....	6 00
Delgado Jesús	3 00	Sandí León José..	1 00
— A. José	1 00	— B. Lorenzo ..	4 00
— Tomás	3 00	— L. Jesús.....	1 00
— León Gre-		— Anselmo	2 00
— gorio	1 00	— Eusebio.....	3 00
— Isidro.....	4 00	— Carmen	2 00
— Nicolás	3 00	— Aureliano ..	7 00
— Leandro.....	5 00	— A. José	1 00
— Patricio.....	1 00	— F. Francisco ..	1 00
— Fernando	2 00	— B. Juan.....	5 00
— Vicente	1 00	— B. Pedro.....	3 00
— Montoya Je-		— Miguel	3 00
— sús	1 00	— Valerio	2 00
— Antonio.....	5 00	— Rafael	1 00
— Rainón	3 00	— Franco. M ^a ..	2 00
— suc. Agustín ..	4 00	— Félix	1 00
— Azofeifa Je-		— Ciriaco	1 00
— sús	2 00	— Cayetano.....	2 00
— Francisco	1 00	— Torres Fran-	
— Sandí Jesús.....	1 00	— cisco	1 00
— D. Miguel.....	4 00	— C. Jesús.....	1 00
— Vicente, so-		— Ureña José..	1 00
— brino	4 00	— José Cruz..	1 00
— Flores José	3 00	— R. José	5 00
— Miguel	7 00	— Jesús Tori-	
— Manuel	10 00	— bio.....	3 00
Fernández Pedro..	1 00	Solis Juan.....	2 00
— Antonio.....	3 00	— Mateo	3 00
— Esmeraldo ..	1 00	— José	3 00
— Salomé	1 00	— Gabriel	12 00
— Rafael	1 00	— Victor	2 00
— Juan	1 00	— Sandí Encar-	
Gómez Santos....	4 00	— nación	2 00
— Cristóbal	1 00	— Eugenio.....	2 00
González Sebastián	1 00	— Silvestre ..	1 00
— Joaquín M ^a ..	1 00	— A. David	4 00
Hidalgo León Fran-		— Fernando	1 00
— cisco	1 00	— Pablo	1 00
Herrera Miguel... 1 00		— León Pedro ..	1 00
— Dámaso	2 00	— L. Silvestre ..	1 00
— Cleto	1 00	— S. Manuel.....	1 00
— José M ^a	2 00	Torres José Ana..	2 00
— Eulogio	3 00	Ureña Federico ..	1 00
— Juan León	1 00	Vargas Salvador..	4 00
— Asunción	3 00	— Miguel	5 00
Jiménez Tobías... 1 00		— Juan	1 00
— Joaquín	1 00	— Leonor	1 00
— Aguilar Ra-		— José M ^a	1 00
— fael.....	15 00	— Manuel	1 00
— Canuto	2 00	— Santos.....	1 00
— Cayetano	1 00	Venegas Lido. An	
— Salvador	13 00	— drés	6 00
— L. Rafael	4 00	Vásquez suc. Cus-	
— Simeón	1 00	— todio	3 00
— Santos	1 00		

Junta itineraria de la villa de Escasú, 19 de febrero de 1898.

ANTONIO MELENDEZ. TOMÁS MORA M.

Gobernación de la provincia de San José.

MANUEL MONTEALEGRE

Hacienda

Tipos de cambio bancarios

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy a las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica, El Banco Anglo Costarricense,
No gira. No gira.

San José, 4 de marzo de 1898.

El Subdirector General de Estadística,
LEOPOLDO MAYER.

MARINA
MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMON

4 de marzo.—Ayer a las 6 y 30 p. m. zarpó el vapor de guerra norteamericano *New Port*, con destino a Colón, Capitán Filley, 115 tripulantes, 1,000 toneladas y 12 cañones.

4 de marzo.—A las 6 a. m. ancló la goleta inglesa *Manuelita*, procedente de San Juan del Norte, con 2 días de mar, Capitán López, 3 tripulantes y 3 toneladas de registro.—Pasajeros: Peter Rosul, Nathaniel Ropa, Alex. Smith, James Antoni, Thomas M. Intosch y Mariana Juana Paniagua.—Sin carga ni correspondencia.—Consignada a su Capitán.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

4 de marzo.—Hoy a las 9 y 30 a. m. fondeó el vapor N. A. *Costa Rica*, de 1,166 toneladas, procedente de Champerico y escalas, con 1 día de mar de San Juan a este puerto, 63 tripulantes, Capitán Dow y consignado a Rohrmoser & C^a.—Pasajero: Francisco Paula Gómez, de San José de Guatemala.—Carga: 116 bultos con 28 y 1/2 toneladas.

4 de marzo.—Hoy a las 6 a. m. fondeó el vapor N. A. *Starbuck*, de 1,548 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 69 tripulantes, Capitán Blackman y consignado a Rohrmoser & C^a.—Sin pasajeros.—Con 45 toneladas.—Correspondencia: 1 saco.

Régimen municipal

SESION 2^a ordinaria celebrada por la Municipalidad de este cantón a las siete de la noche del día quince de enero de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los Regidores don Alejandrino Jiménez, don Gregorio Morales y don Mercedes Salazar, bajo la presidencia del primero; se acordó.

ARTÍCULO I

En cumplimiento del artículo 33 de la ley de Educación, se procedió al sorteo de los miembros que según dicha ley, deben cesar de sus funciones en el presente año, y resultaron electos por la suerte: en la Junta de Educación del centro, don Rafael Arroyo en reposición de don Elías Mora; en la del distrito de Tabarcia, don Juan Quesada en reemplazo de don Domingo Miranda; y en la del distrito de Guayabo, don Joaquín Zúñiga, en reposición de don Adolfo Agüero. Las Juntas de Educación de los distritos de Bajos de Jaris, Piedras Negras y Picagres, quedan tal como han estado, por no haber cumplido el término prevenido por la ley citada.—Comuníquese.

ARTÍCULO II

Vistos los estados que presenta el Tesorero Municipal del movimiento de caja referente a fondos comunes habidos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos; y encontrándolos arreglados,

Se acuerda:

Aprobarlos y distribuirlos conforme a la ley.

ARTÍCULO III

Manifestando el director de la Filarmonía que es gravoso para él el trabajo de dar clase los días sábados en razón de habersele duplicado el tiempo de las clases, y que en ese concepto pide se reforme la cláusula 1^a de las obligaciones que le impone el Reglamento, excepcionándolo de dar clase los sábados; que igualmente solicita se reforme la cláusula 4^a en lo que se refiere a que la música que ponga en los atriles sea de propiedad del Municipio, porque bien pueda ser que traiga música prestada y que al ponerla en los atriles tuviera que dejarla con perjuicio de sus intereses; y considerando justas las razones que asisten al director,

Se acuerda:

Reformar dichas cláusulas en los términos siguientes: 1^a dará clase a los aprendices de cuatro a seis de la tarde todos los días hábiles exceptuado los sábados, y de seis a ocho de la noche a los músicos, que a su juicio pueden practicar ensayos generales, quedando en la obligación de dirigir todas las funciones y tocatas públicas a que se refiere este Reglamento.—4^a toda la música que ponga en los atriles tiene obligación de copiarla en papel suplido por esta Corporación, dejarla en favor de la misma, sellando cada pliego con el sello de la Municipalidad, coleccionarla y ponerla en inventario al tiempo de separarse de la escuela.

ARTÍCULO IV

Para que la presente acta surta sus efectos inmediatamente, se dispone dejarla aprobada.—Terminó el acto.—Alejandrino Jiménez.—B. Jiménez.—Srio.

Es conforme

Secretaría de la Municipalidad del cantón de Mora, 24 de febrero de 1898.

B. JIMÉNEZ,—Srio.

AVISO

En esta fecha han sido depositados en el corral de la Policía de esta ciudad, como perdidos, los animales siguientes:

Una yegua zaina y una vaca sarda, marcadas.

La persona que se considere con derecho a dichos animales, que se presente a legalizarlo en el término de ley.

Agencia Principal de Policía de Heredia, 1^o de marzo de 1898.

TEOD. ARGÜELLO

ANUNCIOS

Dirección General de
Administración Militar

Las oficinas de este centro ocupan el mismo local de la Dirección General de Estadística, esquina diagonal a la Dirección General de Telégrafos.

El Intendente General,
MANL. ARAGÓN

AVISO

La Caja de la Administración Militar se ha establecido en la oficina de la Intendencia General, 5^a avenida, n^o 18, contigua al Cuartel de Policía y las horas de despacho serán las mismas que las de la Administración General de Rentas Nacionales:

11 a. m. a 3 p. m.

Tesorería General del Ejército.—San José, 4 de marzo de 1898.

R. ALVARADO GONZÁLEZ,

10 v. 1

Tesorero

ESTADO de los fondos de la Tesorería de la Junta de Caridad de Cartago hasta el día 31 de enero de 1898.

	INGRESOS
Saldo del mes próximo pasado.....	\$ 277 63
Rentas.—Valor de la subvención acordada por el Gobierno de la Nación, correspondiente al mes de diciembre, entero n ^o 432.....	\$ 100 00
Valor las mandas forzosas recibidas en el mes de enero, según giro n ^o 438.....	10 00
Valor Recibido por derechos de entierro, y tapas de nichos en el presente mes, según giro n ^o 437....	28 25
Efectivo recibido por intereses de un año y catorce días, al 9 de enero, sobre \$ 1,600 que adeuda la mortuoria concursada de don Luis Pacheco B., según entero n ^o 428..	199 46
Efectivo que abona don Felipe Sancho a buena cuenta de \$ 1,600 que adeuda a esta Junta la mortuoria concursada de don Luis Pacheco B., según entero n ^o 429.....	300 00
Efectivo que paga don Felipe Sancho por costas causadas en la ejecución que el Hospital sigue contra la mortuoria concursada de don Luis Pacheco B. según entero n ^o 426.....	103 90
Legado Mayorga.—Efectivo recibido por el dividendo de cinco acciones del mercado de San José, por diciembre, según entero n ^o 430.....	9 25
Efectivo recibido por intereses de \$ 88,000 00, consolidados en el Gobierno de la Nación, según entero n ^o 431	880 00
Suma	\$ 1,908 49

	EGRESOS
Gastos.—Efectivo por los sueldos del médico, boticario, tesorero, Srio., guarda del cementerio de esta ciudad, y empleados del Hospital en el mes de diciembre próximo pasado, según giros números 514, 521, 522, 523 y 531	\$ 327 00
Efectivo para gastos manutención, compra de viveres y mercaderías para el Hospital, según giros números 513, 516, 519, 520, 524, 526, 529, 535, 536 y 538.....	867 47
Efectivo por los trabajos del cementerio de esta ciudad, según giros números 515, 517, 525, 527, 528, 529, 530, 532, 534, 537 y 547	572 45
Gastos judiciales.—Valor de los pagados en el presente mes, según giros números 518, 533 y 540	117 90
Saldo existente en caja	23 67
Igual.....	\$ 1,908 49

Tesorería del Hospital de Cartago.—1^o de febrero de 1898.

JUAN R. GUIER,
Tesorero.

Las cartas de y para el Ejército expedicionario no pagan porte.

Dirección General de Correos, 25 de febrero de 1898.

M. J. CARRANZA

AL PÚBLICO

En la Fábrica Nacional de Licores hay de venta carbón de piedra, propio para fraguas y otros usos, al precio de \$ 3-00 quintal.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 1^o de marzo de 1898.

INTERESANTE

En la Fábrica Nacional de Licores se da carga cómoda para Puntarenas, al precio corriente.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 1^o de marzo de 1898.